REVISTA JURÍDICA FUERO
Vol. 1 / 2026 / Publicación Continua
***Recibido**: 16/8/2026 - **Revisado**: 19/9/2026 - **Aceptado**: 26/10/2026 - **Publicado**: 31/10/2026*
***Evaluación:** Doble ciego*

ARTÍCULO ORIGINAL

LA HUMANIZACIÓN DEL PROCESO DE FILIACIÓN ADOPTIVA EN PARAGUAY: DESAFÍOS Y PROPUESTAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Humanizing the Adoptive Filiation Process in Paraguay: Challenges and Proposals from the Perspective of the Best Interests of the Child

DOI: https://doi.org/10.65740/zwev9536

Graciela de Jesús García de Díaz
Universidad Columbia del Paraguay, Asunción, Paraguay.
ORCID: https://orcid.org/0009-0002-5945-6945
Autora de correspondencia: grace.py23@gmail.com

Sergio David González Ayala
Universidad Columbia del Paraguay, Asunción, Paraguay.
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3512-7437
sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py

Resumen

El estudio analiza el proceso de filiación adoptiva en el Paraguay desde la perspectiva del interés superior del niño, con el fin de identificar sus características, fortalezas, debilidades y desafíos, y de proponer mejoras orientadas a su humanización. Se adoptó un enfoque mixto, con diseño no experimental y alcance descriptivo, que combinó el análisis normativo y doctrinal, entrevistas semiestructuradas a cuatro informantes clave con experiencia en adopciones y una encuesta a 384 abogados y escribanos matriculados. Los entrevistados describieron un proceso normativamente garantista, pero lento, burocrático y fragmentado, en el que el interés superior del niño se aplica con frecuencia de manera formal. La encuesta mostró que el 70% de los participantes considera irrazonables los plazos del proceso, que el 90% observó demoras que afectan el bienestar del niño, que el 61% entiende que los procedimientos no priorizan el bienestar emocional del niño sobre los aspectos formales y que el 64% niega la existencia de una coordinación interinstitucional efectiva. Las medidas de mejora obtuvieron amplio respaldo: el 93% apoyó protocolos de atención humanizada y más del 78% consideró importantes la reducción de los tiempos, la capacitación, el acompañamiento psicológico y la comunicación interinstitucional. Se concluye que el problema central no es normativo, sino institucional y operativo, y que la humanización del proceso exige gestionar el tiempo de la infancia como un criterio jurídico. Se proponen una comisión interinstitucional y un plan de optimización del proceso adoptivo.

Palabras clave: adopción; interés superior del niño; derecho a vivir en familia; institucionalización; Ley N.° 6486/20.

Abstract

This study analyzes the adoptive filiation process in Paraguay from the perspective of the best interests of the child, in order to identify its characteristics, strengths, weaknesses and challenges, and to propose improvements aimed at humanizing it. A mixed approach was adopted, with a non-experimental design and descriptive scope, combining normative and doctrinal analysis, semi-structured interviews with four key informants experienced in adoption, and a survey of 384 registered lawyers and notaries. Interviewees described a process that is protective in its legal design but slow, bureaucratic and fragmented, in which the best interests of the child are often applied formally. The survey showed that 70% of participants consider the time frames of the process unreasonable, 90% have observed delays affecting the child's well-being, 61% believe that procedures do not prioritize the child's emotional well-being over formal aspects, and 64% deny the existence of effective inter-institutional coordination. Improvement measures received broad support: 93% supported humanized care protocols, and more than 78% considered it important to reduce time frames, strengthen training, provide psychological support and improve inter-institutional communication. It is concluded that the central problem is not normative but institutional and operational, and that humanizing the process requires treating the time of childhood as a legal criterion. An inter-institutional commission and an optimization plan for the adoption process are proposed.

Keywords: adoption; best interests of the child; right to live in a family; institutionalization; Law No. 6486/20.

Cómo citar: García de Díaz, G. J. & González A., S.D. (2026). La humanización del proceso de filiación adoptiva en Paraguay: desafíos y propuestas desde la perspectiva del interés superior del niño. *Revista Jurídica FUERO, 1*, 121–139. https://doi.org/10.65740/zwev9536

***Editor responsable**: Derliz Osmar Cabrera Cabrera, Posgrado Columbia, Asunción, Paraguay, fuero@posgradocolumbia.edu.py*
***Derechos de autor**: © 2026 Graciela de Jesús García de Díaz y Sergio David González Ayala. Los autores conservan los derechos de autor.*
***Licencia**: Este artículo se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0* Internacional (CC BY 4.0).

Introducción

La adopción constituye una de las instituciones más sensibles del derecho de familia, porque en ella el derecho interviene para crear un vínculo de filiación allí donde la familia de origen no puede asumir el cuidado de un niño. El paradigma de la protección integral, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, ha transformado la concepción de la adopción: esta ya no se entiende como un medio para satisfacer el deseo de los adultos de tener hijos, sino como una medida de protección que procura restituir al niño su derecho a vivir en familia, bajo el principio rector de su interés superior. En el Paraguay, este cambio de paradigma se expresó en el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N.° 1680/01, y en la Ley N.° 6486/20, de protección del derecho a vivir en familia, que sustituyó a la Ley N.° 1136/97, de Adopciones.

Sin embargo, la existencia de un marco normativo garantista no asegura por sí misma que el interés superior del niño se realice en la práctica. Diversas fuentes periodísticas e institucionales citadas en el estudio señalan que, en casos complejos, el proceso completo, puede extenderse durante varios años, y que un número significativo de niños permanece bajo medidas de cuidado alternativo sin una definición de su situación jurídica. El problema que aborda este estudio consiste en la brecha entre el reconocimiento normativo del interés superior del niño y su aplicación efectiva en el proceso de filiación adoptiva, que se manifiesta en demoras, limitaciones institucionales y dificultades de coordinación que prolongan la institucionalización de niños en situación de adoptabilidad. El objetivo general consistió en analizar el proceso de filiación adoptiva en el Paraguay desde la perspectiva del interés superior del niño, y los objetivos específicos, en describirlo, establecer sus fortalezas y debilidades, conocer la opinión de los actores involucrados, identificar los desafíos que afectan su humanización y proponer mejoras.

La hipótesis de trabajo sostuvo que el proceso de filiación adoptiva en el Paraguay garantiza de manera insuficiente el interés superior del niño, debido a demoras procesales, debilidades en la coordinación interinstitucional y limitaciones en la humanización de los procedimientos. La noción de humanización, central en el estudio, alude a la necesidad de reorientar el proceso hacia la dignidad del niño como sujeto de derechos, reduciendo los formalismos innecesarios, evitando las dilaciones y reconociendo que el tiempo de la infancia tiene un impacto determinante en su desarrollo. La investigación combinó el análisis normativo y doctrinal con entrevistas a informantes clave y una encuesta a profesionales del derecho. El artículo se organiza en cinco partes. La fundamentación teórica expone la concepción de la adopción como medida de protección, el contenido del interés superior del niño, la relevancia del tiempo en la infancia, el marco normativo paraguayo, los estándares internacionales y la experiencia comparada en el Mercosur. Los resultados presentan las entrevistas y la encuesta. La discusión desarrolla el análisis jurídico, y las conclusiones y recomendaciones presentan las propuestas del estudio.

Fundamentación Teórica

La adopción como medida de protección

La adopción es una institución jurídica que crea un vínculo de filiación entre personas que no lo tienen biológicamente. Desde la perspectiva de los derechos humanos, no constituye únicamente un acto jurídico de naturaleza civil, sino una medida de protección orientada a garantizar el derecho del niño a vivir en familia cuando su familia de origen no puede asumir su cuidado. La filiación adoptiva permite acceder a la maternidad y a la paternidad por un camino distinto del biológico (Rengifo, 2011). Por su carácter definitivo y por el cambio radical que produce en la situación jurídica de todos los implicados, la adopción se concibe como una medida extrema dentro del sistema de protección, que solo procede cuando han fracasado otras alternativas (Palacios González et al., 2009). Esta concepción implica que la adopción debe articularse con un sistema más amplio de protección, en el que la prioridad es el fortalecimiento y la reintegración familiar, y en el que la adopción opera como solución permanente cuando ninguna otra resulta posible.

El paradigma de la protección integral invirtió la lógica tradicional de la adopción. En el paradigma actual, la adopción se orienta a proporcionar una familia al niño que la necesita, y es el Estado quien determina, entre las familias declaradas idóneas, la más adecuada para las necesidades de cada niño. El modelo paraguayo responde a esta lógica, al disponer que no son las familias quienes eligen al niño, sino que el Centro de Adopciones selecciona a la familia en función de las características y necesidades del niño o adolescente (Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, s. f.). Esta inversión tiene consecuencias jurídicas relevantes: el niño deja de ser el objeto del proceso para convertirse en su sujeto y destinatario, y el éxito del sistema ya no se mide por el número de solicitudes de adoptantes satisfechas, sino por la oportunidad con que se restituye a cada niño su derecho a crecer en una familia estable.

La evolución de la regulación paraguaya de la adopción refleja este cambio de paradigma. Durante la vigencia del Código del Menor, aprobado por la Ley N.° 903/81, la adopción se inscribía en la doctrina de la situación irregular, que concebía al niño como objeto de tutela del Estado. En ese contexto normativo, las adopciones internacionales crecieron de manera significativa durante los primeros años de la década de 1990, hasta que la detección de prácticas irregulares condujo a su restricción y a una profunda revisión del sistema. La Ley N.° 1136/97 respondió a esa experiencia con un régimen de fuerte control estatal, centralizado en el Centro de Adopciones, y el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2001 incorporó plenamente el paradigma de la protección integral. Esta historia explica el carácter marcadamente garantista del sistema actual, orientado a prevenir

irregularidades, y también, en parte, su tendencia al formalismo, que los entrevistados identifican como una de las causas de la demora y que la humanización del proceso procura corregir.

El interés superior del niño

El interés superior del niño constituye el principio rector del sistema de protección integral. La Convención sobre los Derechos del Niño dispone, en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y en su artículo 21 establece que, en los sistemas que reconocen o permiten la adopción, ese interés será la consideración primordial. La Constitución de la República dispone, en su artículo 54, que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y que estos tienen carácter prevaleciente. El Código de la Niñez y la Adolescencia, por su parte, consagra el interés superior del niño como principio que debe orientar toda medida que se adopte respecto de niños y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N.° 14, de 2013, precisó que el interés superior del niño es un concepto triple: un derecho sustantivo, que asegura que el interés del niño sea evaluado y tenido en cuenta como consideración primordial; un principio jurídico interpretativo, conforme al cual, si una disposición admite más de una interpretación, debe elegirse la que satisfaga de manera más efectiva ese interés; y una norma de procedimiento, que exige que toda decisión que afecte a un niño incluya una estimación de sus posibles repercusiones y una motivación que explique cómo se ha respetado ese derecho (Comité de los Derechos del Niño, 2013). La dimensión procedimental resulta especialmente relevante para la adopción, porque exige garantías procesales específicas, entre ellas la prioridad de los procedimientos que afectan a niños, que deben tramitarse en el menor tiempo posible. La demora no es, desde esta perspectiva, un defecto meramente administrativo, sino un incumplimiento de la dimensión procedimental del interés superior del niño.

Junto al interés superior, el sistema de protección integral se apoya en otros principios que inciden directamente en el proceso adoptivo. El principio de prioridad absoluta exige que los derechos de los niños sean atendidos con preferencia en la formulación de las políticas públicas, en la asignación de los recursos y en el acceso a la justicia, lo que implica que los procesos que los afectan deben tramitarse con prioridad sobre los demás. El principio de corresponsabilidad distribuye entre la familia, la sociedad y el Estado la obligación de garantizar esos derechos. El principio de subsidiariedad, por último, determina que la intervención estatal que implica la separación del niño de su familia solo procede cuando las alternativas menos gravosas han resultado insuficientes. Estos principios, ofrecen parámetros para evaluar el funcionamiento del sistema adoptivo: un proceso que se prolonga durante años por falta de recursos o de coordinación no solo contraría el interés superior del niño, sino también la prioridad absoluta y la corresponsabilidad institucional que el ordenamiento establece.

La noción de humanización del proceso adoptivo se inscribe en un movimiento más amplio de humanización de la justicia, orientado a adaptar los procedimientos a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad. Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008, incluyen expresamente a los niños entre sus beneficiarios, y establecen, entre otras exigencias, la adaptación de los procedimientos a su edad y desarrollo, el uso de un lenguaje comprensible, la agilidad en la tramitación y la actuación de equipos multidisciplinarios. En el ámbito europeo, las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los niños, de 2010, desarrollaron estándares similares, orientados a que el sistema judicial sea accesible, apropiado a la edad, rápido, diligente y centrado en las necesidades y los derechos del niño. Estos instrumentos ofrecen un contenido operativo a la noción de humanización, que permite traducirla en prácticas verificables.

El tiempo de la infancia, el apego y la institucionalización

La relevancia del tiempo en los procesos de adopción se fundamenta en los conocimientos de la psicología del desarrollo. La teoría del apego, formulada por Bowlby (1969), mostró que el establecimiento de un vínculo estable con una figura de cuidado constituye una necesidad básica del niño y una condición para su desarrollo emocional, y que la privación de ese vínculo en los primeros años puede producir efectos duraderos. El Proyecto de Intervención Temprana de Bucarest, mostró que la institucionalización temprana se asocia con déficits cognitivos, emocionales y sociales, y que la recuperación es mayor cuanto antes se produce la integración en una familia (Nelson et al., 2014). Estos hallazgos respaldan la idea, recogida en el estudio, de que las dificultades que enfrentan los niños adoptados no derivan de la adopción en sí, sino de las experiencias adversas vividas antes de integrarse a una familia definitiva, y de que esas experiencias no determinan de manera irreversible su futuro cuando existe una familia capaz de brindar contención.

De estos conocimientos se desprende una consecuencia jurídica fundamental: el tiempo de la infancia no es equivalente al tiempo del proceso judicial ordinario. Un año de demora en un proceso civil entre adultos constituye una dilación; un año de demora en la definición de la situación de un niño pequeño puede representar una parte sustancial de su vida y comprometer la formación de sus vínculos afectivos. Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, establecen que el acogimiento residencial debe limitarse a los casos en que resulte específicamente apropiado, y que, en particular respecto de los niños pequeños, el cuidado alternativo debe

prestarse en un ámbito familiar (Naciones Unidas, 2010). La institucionalización prolongada, que el estudio identifica como una de las consecuencias más graves de la demora, constituye, por tanto, una afectación de derechos que el sistema debe prevenir activamente, y no una situación neutral de espera.

La prioridad de la familia de origen y de la familia ampliada constituye el punto de partida del sistema de protección. Antes de declarar la adoptabilidad de un niño, el Estado debe agotar las posibilidades de que permanezca con sus padres, o de que sea acogido por otros miembros de su familia, con quienes mantiene vínculos afectivos. El acogimiento en la familia ampliada preserva la identidad del niño, su pertenencia y sus relaciones, y constituye, cuando resulta viable, la solución más respetuosa de su historia. La Ley N.° 6486/20 consagra esta prioridad. Sin embargo, la búsqueda de alternativas en la familia ampliada puede prolongarse cuando no se realiza de manera activa desde el inicio de la intervención, o cuando se evalúa sucesivamente a distintos parientes sin plazos definidos. Por ello, la prioridad de la familia de origen y ampliada no se opone a la celeridad, sino que exige una intervención temprana e intensiva, que permita determinar en un tiempo razonable si existe una solución familiar viable para el niño.

El marco normativo paraguayo

La regulación de la adopción en el Paraguay ha experimentado una evolución significativa. Durante la década de 1990, la detección de irregularidades en adopciones internacionales, vinculadas con redes de tráfico de niños, condujo a una regulación restrictiva que se plasmó en la Ley N.° 1136/97, de Adopciones, que creó el Centro de Adopciones como órgano encargado de intervenir en las distintas etapas del proceso, estableció la subsidiariedad de la adopción internacional y reguló los requisitos de los adoptantes y los efectos de la adopción. El Código de la Niñez y la Adolescencia de 2001 estructuró el sistema de protección integral, estableció los juzgados especializados y consagró los principios rectores de la materia. La Ley N.° 6486/20 derogó la Ley N.° 1136/97 y reorganizó el sistema en torno al derecho del niño a vivir en familia, con prioridad de la permanencia en la familia de origen o ampliada, regulación de las modalidades de cuidado alternativo y de la adopción, y procedimientos orientados a una mayor celeridad. La Tabla 1 sintetiza el marco normativo aplicable.

Tabla 1. *Marco normativo de la filiación adoptiva en el Paraguay*

Norma	Contenido relevante
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Interés superior como consideración primordial (art. 3); adopción con ese interés como consideración primordial (art. 21)
Convenio de La Haya sobre Adopción Internacional (1993)	Subsidiariedad de la adopción internacional; cooperación entre autoridades centrales
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Protección de la familia y derechos del niño; protección judicial efectiva
Constitución de la República (1992)	Protección de la familia; garantía del desarrollo integral del niño y prevalencia de sus derechos (art. 54)
Ley N.° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia	Sistema de protección integral; interés superior del niño; juzgados especializados
Ley N.° 1136/97, de Adopciones (derogada)	Creación del Centro de Adopciones; régimen restrictivo de la adopción internacional
Ley N.° 6486/20	Derecho a vivir en familia; cuidado alternativo; adopción; reorganización institucional

Nota. Elaboración propia a partir del normograma del estudio y de las normas citadas.

El sistema institucional de adopción es mixto, porque articula funciones administrativas y jurisdiccionales. El Centro de Adopciones, dependiente del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, actúa como autoridad administrativa central: evalúa la idoneidad de los postulantes, administra los registros de niños en situación de adoptabilidad y de familias, y propone la familia adecuada ante el órgano jurisdiccional. Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia declaran la adoptabilidad, supervisan la guarda preadoptiva y dictan la sentencia que constituye el vínculo filial. El Ministerio Público y la Defensa Pública intervienen como garantes de la legalidad y de los derechos del niño, y los equipos técnicos interdisciplinarios, integrados por psicólogos y trabajadores sociales, elaboran los informes que orientan las decisiones. La Figura 1 representa las etapas del proceso. Este diseño responde al carácter interdisciplinario de las decisiones adoptivas, pero la multiplicidad de actores plantea desafíos de coordinación, porque cada etapa depende de informes y decisiones de órganos distintos, y la demora de cualquiera de ellos se traslada al conjunto del proceso.

La evaluación de la idoneidad de los postulantes constituye una de las funciones centrales del sistema. Los equipos técnicos del Centro de Adopciones realizan entrevistas y evaluaciones psicológicas y sociales, para determinar si los postulantes cuentan con las condiciones para asumir la responsabilidad parental y, en particular, para acoger a un niño con una historia de separación o abandono. Esta evaluación no se limita a aspectos formales o materiales, sino que incorpora dimensiones emocionales, familiares y motivacionales, y debe considerar la capacidad de los postulantes para comprender las necesidades específicas de los niños en situación de adoptabilidad. La preparación de los postulantes, forma parte de esta etapa y contribuye

a que las familias ajusten sus expectativas y amplíen su disposición a adoptar niños mayores o con necesidades especiales. La calidad de esta evaluación incide directamente en el éxito de las adopciones, pero su duración debería ajustarse a plazos definidos, porque las familias idóneas que abandonan el proceso por su prolongación representan una pérdida para los niños que esperan.

Figura 1. *Etapas del proceso de filiación adoptiva en el Paraguay*



Nota. Elaboración propia a partir de la Ley N.° 6486/20 y de la descripción del procedimiento en el estudio.

Estándares internacionales

Los estándares internacionales en materia de adopción configuran un modelo basado en la protección integral de derechos, la excepcionalidad de la separación familiar y la prioridad de soluciones permanentes en entornos familiares. La Convención sobre los Derechos del Niño exige que la adopción sea autorizada por autoridades competentes, conforme a procedimientos legales y sobre la base de información fidedigna. El Convenio de La Haya de 1993 sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional consagra la subsidiariedad de la adopción internacional y exige la verificación de la adoptabilidad y de la idoneidad de los adoptantes. Las Directrices de 2010 establecen el principio de necesidad, según el cual la separación solo procede cuando es imprescindible, y el principio de idoneidad, según el cual la modalidad de cuidado debe responder a las necesidades del niño. El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado, además, el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento que lo afecte (Comité de los Derechos del Niño, 2009). La Tabla 2 sintetiza estos estándares y su incidencia en el proceso adoptivo.

El derecho a la identidad adquiere en la adopción una relevancia especial. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce, en su artículo 8, el derecho del niño a preservar su identidad, y la adopción, al extinguir los vínculos jurídicos con la familia de origen, podría suprimir la historia personal del niño si no se adoptan resguardos específicos. Los estándares internacionales exigen, por ello, que los Estados preserven la información sobre los orígenes del niño y garanticen su acceso progresivo, conforme a su desarrollo. La humanización del proceso supone, en este sentido, que la adopción no se conciba como una ruptura absoluta con el pasado, sino como la integración del niño en una nueva familia que respeta y acompaña su historia. Esta concepción exige preparar a las familias adoptivas para abordar con el niño su origen y su historia, y asegurar que la información se conserve de manera accesible, cuestiones que los procedimientos centrados en la constitución formal del vínculo tienden a descuidar.

La adopción se inserta, además, en un sistema más amplio de cuidado alternativo, cuya configuración incide directamente en la situación de los niños durante el proceso. Las Directrices de 2010 establecen que el acogimiento residencial debe ser excepcional y que, especialmente para los niños pequeños, debe privilegiarse el acogimiento en un entorno familiar. En el Paraguay, la Ley N.° 6486/20 regula las modalidades de cuidado alternativo, y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia desarrolla, a través de la Dirección de Cuidados Alternativos, programas de acogimiento familiar orientados a evitar la institucionalización prolongada. La calidad del cuidado alternativo durante el proceso resulta decisiva, porque un niño que espera la definición de su situación en una familia acogedora, con una figura de referencia estable, sufre en menor medida los efectos de la demora que un niño que espera en una institución. El fortalecimiento del acogimiento familiar constituye, por tanto, un complemento necesario de la agilización del proceso adoptivo, porque atenúa los efectos de las demoras que no pueden evitarse.

Tabla 2. *Estándares internacionales aplicables al proceso de adopción*

Estándar	Fuente	Exigencia para el proceso
Interés superior como consideración primordial	CDN, arts. 3 y 21; OG N.° 14	Motivación de la decisión; prioridad y celeridad de los procedimientos
Necesidad y subsidiariedad	CDN, art. 9; Directrices 2010; Convenio de La Haya 1993	Separación excepcional; adopción cuando no es posible otra solución permanente
Idoneidad	Directrices 2010; Convenio de La Haya 1993	Evaluación técnica de adoptantes; asignación según las necesidades del niño
Derecho a ser oído	CDN, art. 12; OG N.° 12	Participación del niño según su edad y madurez
Identidad	CDN, art. 8	Preservación de la información sobre sus orígenes
Plazo razonable	CADH, art. 8; Corte IDH	Diligencia excepcional en los procesos que involucran a niños

Nota. Elaboración propia a partir de los instrumentos citados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado el alcance de estos estándares en su jurisprudencia. En la Opinión Consultiva OC-17/2002, afirmó que el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función de su interés superior, para separarlo de su familia, y que la separación debe ser excepcional y preferentemente temporal (Corte IDH, 2002). En el caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, de 2018, la Corte estableció que los Estados deben verificar de manera rigurosa la situación de los niños y agotar las posibilidades de reintegración familiar antes de declarar la adoptabilidad, y que los procedimientos que afectan a niños exigen una diligencia excepcional, porque el transcurso del tiempo puede generar consecuencias irreversibles (Corte IDH, 2018). Esta jurisprudencia muestra una doble exigencia que el proceso adoptivo debe equilibrar: por una parte, el rigor en la verificación de la adoptabilidad, para evitar separaciones injustificadas; por otra, la celeridad, para evitar que la demora vulnere el derecho del niño a una familia.

La exigencia de celeridad fue desarrollada con particular claridad por la Corte Interamericana en el caso Fornerón e hija vs. Argentina, de 2012, relativo a un padre que reclamó durante años la restitución de su hija, entregada en guarda con fines de adopción sin su consentimiento. La Corte afirmó que los procedimientos administrativos y judiciales que conciernen a la protección de los derechos de las personas menores de edad, deben ser manejados con una diligencia y una celeridad excepcionales, y que el mero transcurso del tiempo en estos casos puede constituir un factor que favorece la creación de lazos con la familia tenedora, de modo que la demora termina determinando el resultado del proceso (Corte IDH, 2012). Este razonamiento muestra que la demora no es neutral: cuando los procesos se prolongan, las situaciones de hecho se consolidan y las decisiones judiciales se ven condicionadas por ellas. La gestión del tiempo constituye, por tanto, una garantía sustantiva de los derechos del niño y de su familia de origen, y no una mera cuestión de eficiencia administrativa.

La experiencia comparada en el Mercosur

Los Estados del Mercosur comparten el paradigma de la protección integral y enfrentan desafíos similares en materia de institucionalización y demoras, lo que hace útil la comparación. En la Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N.° 26.994, regula la adopción como institución de protección, establece la declaración judicial de la situación de adoptabilidad como presupuesto del proceso, y limita la guarda con fines de adopción a un plazo máximo de seis meses. En el Brasil, el Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N.° 8.069/1990, estableció la prioridad absoluta y la excepcionalidad del acogimiento institucional, y reformas posteriores fijaron plazos para la revisión periódica de la situación de los niños acogidos y para las etapas del proceso, y crearon un registro nacional de niños y postulantes. En el Uruguay, el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N.° 17.823, asigna al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay un papel central en la evaluación y selección, bajo control judicial. La Tabla 3 compara estos modelos.

Tabla 3. *Rasgos de los sistemas de adopción en el Mercosur*

País	Norma principal	Rasgos relevantes para la celeridad
Argentina	Código Civil y Comercial (Ley N.° 26.994)	Declaración judicial de adoptabilidad; guarda con fines de adopción de hasta seis meses
Brasil	Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley N.° 8.069/1990) y reformas	Revisión periódica del acogimiento; plazos para las etapas; registro nacional de niños y postulantes
Uruguay	Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.° 17.823)	Organismo técnico central (INAU) con control judicial; prioridad de la adopción nacional
Paraguay	Ley N.° 1680/01 y Ley N.° 6486/20	Centro de Adopciones y juzgados especializados; procedimientos orientados a la celeridad

Nota. Elaboración propia a partir de la legislación citada.

La regulación de los plazos en los sistemas de la Argentina y del Brasil ofrece referencias concretas para el debate paraguayo. En la Argentina, el Código Civil y Comercial dispone que la declaración de la situación de adoptabilidad procede cuando las medidas excepcionales no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días, y limita la guarda con fines de adopción a seis meses. En el Brasil, la Ley N.° 13.509/2017 reformó el Estatuto del Niño y del Adolescente para establecer la revisión, como máximo cada tres meses, de la situación de cada niño en acogimiento, un límite general de dieciocho meses para su permanencia en programas de acogimiento institucional, y plazos para la habilitación de los postulantes y para la conclusión de la acción de adopción. La Tabla 4 sintetiza estas reglas. Su valor no reside en que los plazos se cumplan siempre, sino en que obligan a los operadores a justificar la prolongación de las medidas y a adoptar decisiones en tiempos definidos, lo que convierte la demora en una situación excepcional que debe motivarse.

Tabla 4. *Plazos previstos en los sistemas de adopción de la Argentina y del Brasil*

Etapa	Argentina (Código Civil y Comercial)	Brasil (ECA reformado por la Ley N.° 13.509/2017)
Medidas previas a la adoptabilidad	Máximo de 180 días de medidas excepcionales sin resultado	Revisión de la situación del niño acogido al menos cada tres meses
Permanencia en acogimiento	Medidas excepcionales limitadas en el tiempo	Límite general de 18 meses en acogimiento institucional, salvo necesidad comprobada
Guarda o convivencia preadoptiva	Guarda con fines de adopción de hasta seis meses	Plazos definidos para la convivencia y la acción de adopción
Habilitación de postulantes	Registro de postulantes con evaluación previa	Plazo definido para el procedimiento de habilitación

Nota. Elaboración propia a partir de la legislación citada. Los plazos se sintetizan con fines comparativos y deben verificarse en su redacción vigente.

Metodología

La investigación adoptó un enfoque mixto, que combinó técnicas cualitativas y cuantitativas, con diseño no experimental, porque los fenómenos se observaron tal como ocurren, sin intervención, y alcance descriptivo con orientación propositiva (Hernández Sampieri et al., 2014). El componente cualitativo comprendió el análisis documental de la normativa nacional e internacional, de la doctrina y de fuentes institucionales y periodísticas sobre el sistema de adopción, y entrevistas semiestructuradas a cuatro informantes clave con experiencia en el ámbito de la niñez y, en especial, en adopciones, seleccionados por criterio intencional. La guía de entrevista, validada mediante juicio de expertos, se organizó en cinco dimensiones coincidentes con los objetivos específicos: la descripción del proceso, sus fortalezas y debilidades, la valoración de los actores, los desafíos de la humanización y las propuestas de mejora. El componente cuantitativo consistió en una encuesta a profesionales del derecho, cuyos resultados se analizaron mediante distribuciones de frecuencias. La integración de ambos componentes se realizó mediante la triangulación de las fuentes, que constituyó también la estrategia de contraste de la hipótesis.

La población de la encuesta estuvo constituida por los abogados y escribanos matriculados ante la Corte Suprema de Justicia, estimados en 90.000, sobre la cual se calculó una muestra de 384 participantes, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%. El estudio declara un muestreo probabilístico aleatorio simple, aunque el cuestionario se distribuyó mediante un formulario electrónico enviado por servicios de mensajería durante mayo y junio de 2026, procedimiento que difícilmente garantiza la aleatoriedad. El cuestionario incluyó cuatro preguntas de caracterización y catorce preguntas sustantivas sobre la aplicación del interés superior del niño, la protección integral, el bienestar emocional, la coordinación institucional, los plazos, la sensibilidad de los profesionales, la evaluación de los adoptantes, las demoras observadas, los equipos multidisciplinarios, la capacitación, la comunicación con las familias, las prioridades de mejora y los protocolos de atención humanizada, con escalas de acuerdo y de importancia de cinco niveles. El estudio informa un alfa de Cronbach de 0,887 para 18 elementos, calculado sobre 17 casos válidos.

Las categorías de análisis se vincularon con los objetivos específicos: la estructura y las etapas del proceso de filiación adoptiva, entendidas como el conjunto de fases jurídicas, administrativas y técnicas desde la declaración de adoptabilidad hasta la sentencia; las fortalezas y limitaciones del sistema, que comprenden sus garantías y sus deficiencias operativas; la percepción de los actores del sistema; los desafíos de la humanización, entendidos como los obstáculos que impiden que el proceso se centre en las necesidades del niño; y las propuestas de optimización. Cabe señalar algunas limitaciones del diseño que condicionan la interpretación de los resultados. Los encuestados son profesionales del derecho en general, y no específicamente operadores del sistema de adopción, de modo que sus respuestas reflejan en muchos casos una percepción general antes que una experiencia directa. El número de entrevistados, cuatro, es reducido, y el estudio no precisa sus funciones institucionales. La prueba de confiabilidad informada coincide en sus valores con la de otros estudios del mismo programa, lo que aconseja considerarla con reserva. Estas limitaciones se retoman en la discusión.

El análisis documental comprendió tres tipos de fuentes. En primer lugar, la normativa internacional y nacional aplicable, sistematizada en un normograma. En segundo lugar, la doctrina y los documentos de organismos internacionales sobre adopción, cuidado alternativo e interés superior del niño, así como las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño. En tercer lugar, fuentes institucionales y periodísticas sobre el funcionamiento del sistema paraguayo, incluidas cifras sobre niños en situación de adoptabilidad, adopciones anuales y duración de los procesos. Este último tipo de fuentes presenta limitaciones evidentes, porque las cifras provienen en su mayoría de reportes de prensa y no de estadísticas oficiales sistematizadas, y porque las distintas fuentes utilizan categorías no siempre comparables, como se advierte en la discusión. La triangulación entre el análisis documental, las entrevistas y la encuesta permitió contrastar la información de cada fuente con la de las demás, y constituyó la base para la valoración de la hipótesis, realizada de manera cualitativa.

Resultados

Perspectiva de los informantes clave

En la primera dimensión, los entrevistados describieron el proceso de filiación adoptiva como mixto, judicial y administrativo, con una estructura formalizada que se inicia con la declaración de adoptabilidad, continúa con la selección de las familias y culmina con la resolución judicial que otorga seguridad jurídica al vínculo. Coincidieron en que el interés superior del niño es el eje rector del sistema en el plano normativo, pero advirtieron que su aplicación es con frecuencia más formal que efectiva. El primer entrevistado fue especialmente crítico: calificó el proceso de sumamente burocrático, afirmó que no se cumplen los plazos administrativos ni procesales, que la familia interesada no es parte del proceso hasta que se declara judicialmente la adoptabilidad y que el sistema resulta insensible a las necesidades de la primera infancia. Sostuvo, además, que el interés superior del niño es una declaración lírica, porque las autoridades que deciden sobre el futuro del niño solo manejan informes y expedientes, y ni siquiera conocen al sujeto principal del proceso.

En la segunda dimensión, los entrevistados señalaron como fortalezas del sistema su estructura formal y garantista, con controles para evitar adopciones irregulares; la intervención de equipos interdisciplinarios, que permite una evaluación integral del niño y de la familia; y la orientación normativa hacia el interés superior del niño. Como debilidades, hubo consenso en que el principal problema es la lentitud del proceso, derivada de la burocracia, la carga judicial y la falta de coordinación interinstitucional, a la que se suman la insuficiencia de recursos humanos especializados, la institucionalización prolongada de los niños y la falta de familias disponibles para determinados perfiles, en particular niños mayores o con condiciones de salud particulares. Uno de los entrevistados observó que la normativa vigente se ajusta a los estándares internacionales, pero que ninguna de las modalidades históricas de regulación ha colocado verdaderamente al niño en el centro de las decisiones, sino que lo ha tratado como un objeto al que se debe anexar a una familia.

En la tercera dimensión, los entrevistados consideraron que el sistema es funcional desde el punto de vista normativo e institucional, pero poco eficiente en cuanto a los tiempos de respuesta y la efectividad para concretar la integración del niño en una familia. La aplicación del interés superior del niño fue descrita como desigual, dependiente de la interpretación de los operadores y de las condiciones institucionales de cada caso, y limitada por la burocracia, la falta de recursos y la prolongación del proceso. Entre las experiencias relevantes, mencionaron la permanencia prolongada de niños en instituciones de acogida, y la búsqueda de familias durante largos períodos para niños mayores o con condiciones particulares. En la cuarta dimensión, identificaron como principales obstáculos para un proceso más humano la excesiva burocratización, la sobrecarga de los juzgados y equipos técnicos, la lentitud en la elaboración de los informes, los tiempos judiciales prolongados en las etapas previas a la declaración de adoptabilidad, la escasez de familias y el estigma social hacia la adopción de niños mayores.

En la quinta dimensión, los entrevistados propusieron cambios estructurales orientados a simplificar y agilizar el proceso sin debilitar las garantías, con especial atención a las etapas previas a la declaración de adoptabilidad y a la evaluación de las familias; el fortalecimiento de la gestión interinstitucional para evitar la duplicidad de trámites; el acompañamiento psicológico continuo de los niños y las familias antes, durante y después de la adopción; la mejora de las condiciones de los centros de acogida y la reducción de la institucionalización; la capacitación especializada de jueces, defensores y equipos técnicos para asegurar una interpretación uniforme del interés superior del niño; y campañas de sensibilización para ampliar la base de familias adoptantes. Coincidieron en la necesidad de operativizar el interés superior del niño, evitando que quede en el plano declarativo, y de priorizar el derecho a la familia por sobre los procedimientos administrativos cuando el interés del niño lo requiera. La Tabla 5 sintetiza las percepciones de los entrevistados en cada dimensión, que se contrastan a continuación con los resultados de la encuesta.

Las respuestas individuales de los entrevistados muestran matices que la síntesis por dimensiones tiende a ocultar. El segundo entrevistado describió el interés superior del niño como el principio rector de todo el procedimiento, pero advirtió que su aplicación efectiva depende del compromiso de las instituciones y de la rapidez de las actuaciones. El tercero señaló que el principio se considera en la evaluación de la familia adoptante, en la escucha del niño según su edad y en la decisión final del juez, aunque su aplicación no siempre es uniforme. El cuarto, describió la adopción como un proceso judicial que garantiza la legalidad y asegura que el niño sea declarado adoptable y que la familia sea idónea. El primero, como se señaló, sostuvo una posición marcadamente crítica, según la cual el interés superior del niño es una declaración lírica. Estas diferencias sugieren

que la valoración del sistema varía según la posición de cada actor, y que las perspectivas más críticas provienen de quienes observan de cerca las consecuencias de la demora en la vida concreta de los niños.

Tabla 5. *Síntesis de las percepciones de los informantes clave*

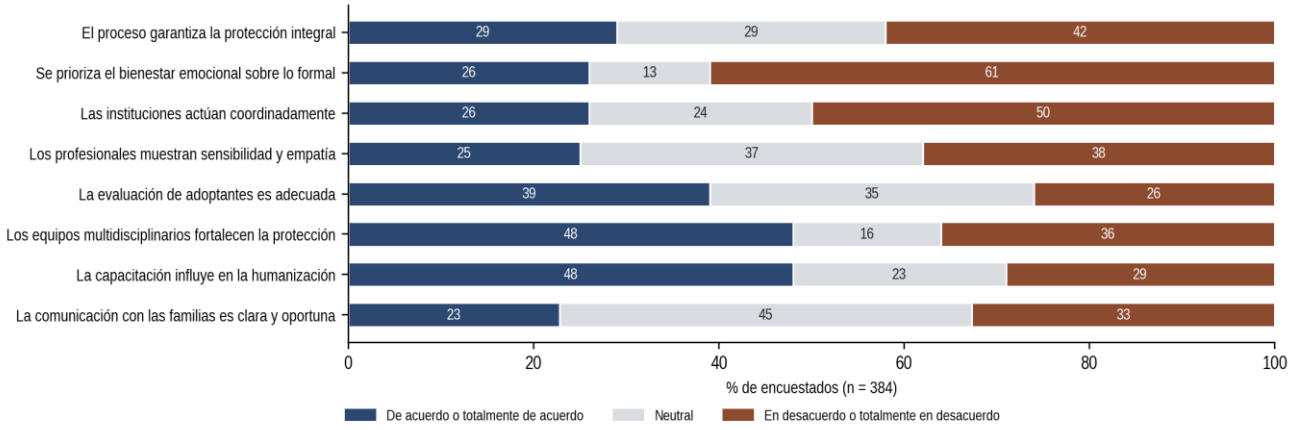
Dimensión	Percepción predominante
Descripción del proceso	Mixto, judicial y administrativo; formalizado; el interés superior se aplica con frecuencia de manera formal
Fortalezas	Estructura garantista; controles contra adopciones irregulares; equipos interdisciplinarios
Debilidades	Lentitud; burocracia; carga judicial; falta de coordinación y de recursos; escasez de familias para ciertos perfiles
Valoración de los actores	Funcional en lo normativo, poco eficiente en los tiempos; aplicación desigual del interés superior
Desafíos de la humanización	Burocratización; demora de informes; institucionalización prolongada; estigma hacia la adopción de niños mayores
Propuestas	Simplificación; coordinación; acompañamiento psicológico; capacitación; sensibilización social

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas.

Resultados de la encuesta

Entre los 384 encuestados predominó el sexo masculino (53%), frente al femenino (46%). El 60% tenía más de 45 años y el 30% entre 36 y 45 años. La participación se concentró en el departamento Central (67%), la Capital (16%) y Cordillera (8%), y el 45% contaba con maestría, el 42% con título de grado y el 10% con doctorado. Consultados sobre si el interés superior del niño es un criterio efectivamente aplicado en el proceso de filiación adoptiva, el 48% respondió afirmativamente y el 52% negativamente. La valoración de los plazos fue, en cambio, claramente negativa: el 70% manifestó desacuerdo con la afirmación de que los plazos actuales son razonables y compatibles con las necesidades del niño. La Figura 2 presenta las demás valoraciones del proceso. El 42% negó que el proceso garantice adecuadamente la protección integral de los derechos del niño, frente a un 29% que lo afirmó, y el 61% negó que los procedimientos prioricen el bienestar emocional y psicológico del niño por encima de los aspectos formales, frente a un 26%.

Figura 2. *Valoración del proceso de filiación adoptiva por los encuestados*



Nota. Porcentajes de respuesta según el estudio; en la última fila, la suma informada es del 101%. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

La coordinación entre las instituciones fue valorada negativamente por el 50% de los encuestados, frente a un 26% que la consideró adecuada. La sensibilidad y la empatía de los profesionales que intervienen en el proceso obtuvieron una valoración ambigua, con un 38% en desacuerdo, un 37% en posición neutral y un 25% de acuerdo, y la comunicación entre las instituciones y las familias, una valoración predominantemente neutral (45%), con un 33% en desacuerdo y un 23% de acuerdo. Los aspectos técnicos del sistema obtuvieron valoraciones más favorables: el 39% consideró que la evaluación de las familias adoptantes permite determinar adecuadamente su capacidad, frente a un 26% en desacuerdo, y el 48% afirmó que la participación de equipos multidisciplinarios fortalece la protección del interés superior del niño, aunque un 36% manifestó desacuerdo. El 48% consideró que la capacitación de jueces, defensores, fiscales y técnicos influye positivamente en la humanización del proceso, frente a un 29% en desacuerdo.

La Tabla 6 presenta la distribución de las respuestas a las preguntas de escala de acuerdo. Las afirmaciones referidas al funcionamiento temporal, emocional y de coordinación del sistema concentran las valoraciones negativas: la razonabilidad de

los plazos, rechazada por el 70%; la prioridad del bienestar emocional, rechazada por el 61%; y la coordinación institucional, rechazada por el 50%. Las referidas a los mecanismos técnicos, como la evaluación de los adoptantes y la intervención de equipos multidisciplinarios, obtienen valoraciones más favorables, aunque con una proporción relevante de desacuerdo. Las referidas a la relación personal con los niños y sus familias, como la empatía de los profesionales y la comunicación con las familias, concentran las mayores proporciones de respuestas neutrales, lo que puede reflejar la falta de contacto directo de muchos encuestados con estas dimensiones del proceso. Este perfil sugiere que los profesionales del derecho perciben con mayor claridad los problemas estructurales del sistema, que los aspectos relacionales, cuya evaluación requiere una experiencia más cercana a los niños y a las familias involucradas.

Tabla 6. *Distribución de las respuestas a las preguntas de escala de acuerdo*

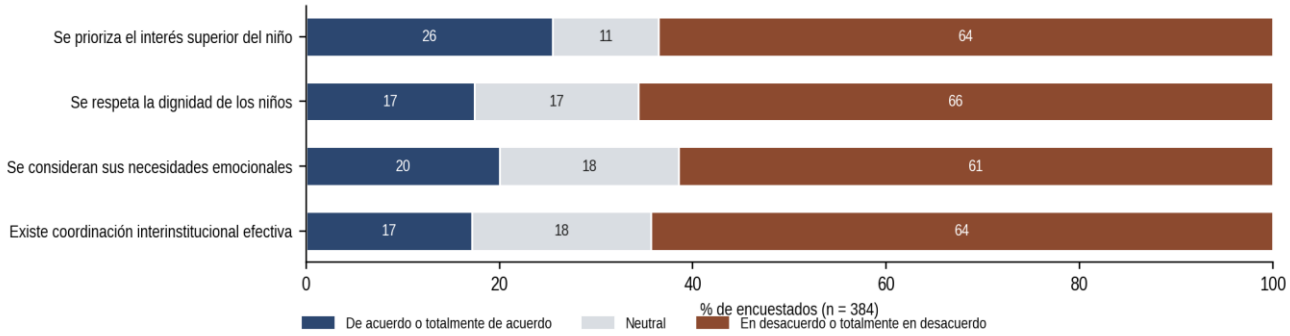
Afirmación	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo
Los plazos son razonables y compatibles con las necesidades del niño	—	—	70%
El proceso garantiza la protección integral de los derechos del niño	29%	29%	42%
Se prioriza el bienestar emocional sobre los aspectos formales	26%	13%	61%
Las instituciones actúan de manera coordinada	26%	24%	50%
Los profesionales muestran sensibilidad y empatía	25%	37%	38%
La evaluación de los adoptantes es adecuada	39%	35%	26%
Los equipos multidisciplinarios fortalecen la protección	48%	16%	36%
La capacitación influye positivamente en la humanización	48%	23%	29%
La comunicación con las familias es clara y oportuna	23%	45%	33%
Los protocolos de atención humanizada mejorarían el proceso	93%	—	—

Nota. n = 384. El estudio no informa la distribución completa de las respuestas en la primera y la última afirmación. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

La Figura 3 presenta cuatro afirmaciones sobre el funcionamiento del sistema. El 63,55% de los encuestados rechazó que el proceso de adopción priorice efectivamente el interés superior del niño, frente a un 25,52% que lo afirmó. El 65,62% rechazó que los procedimientos institucionales respeten la dignidad de los niños involucrados, frente a un 17,44% de acuerdo, lo que constituye la valoración más crítica de toda la encuesta. El 61,46% negó que se consideren adecuadamente las necesidades emocionales del niño, y el 64,33% negó la existencia de una coordinación efectiva entre las instituciones que intervienen, frente a un 17,19% que la reconoció. Estas respuestas resultan más críticas que las obtenidas en la pregunta directa sobre la aplicación del interés superior del niño, en la que la división fue casi paritaria, diferencia que puede explicarse por la formulación de las preguntas: cuando se consulta en abstracto si el principio se aplica, las respuestas se dividen; cuando se consulta por aspectos concretos de su aplicación, predomina ampliamente la valoración negativa.

La comparación entre los resultados de las entrevistas y los de la encuesta muestra una convergencia sustancial y algunos matices relevantes. Ambas fuentes coinciden en identificar la lentitud del proceso, la falta de coordinación y la insuficiente atención de la dimensión emocional como los principales problemas del sistema, y en valorar positivamente sus garantías formales y la intervención de equipos técnicos. Los entrevistados, aportan una descripción más detallada de las causas de la demora, como la lentitud de los informes técnicos, los tiempos judiciales previos a la adoptabilidad y la escasez de familias para ciertos perfiles, mientras que la encuesta aporta una medida de la extensión de la percepción crítica entre los profesionales del derecho. El matiz más relevante se refiere a la aplicación del interés superior del niño: los entrevistados la describen como desigual y con frecuencia formal, y la encuesta muestra una división casi paritaria en la pregunta directa, pero un rechazo mayoritario cuando se consulta por aspectos concretos de esa aplicación. Esta convergencia entre fuentes de distinta naturaleza fortalece la confianza en los hallazgos.

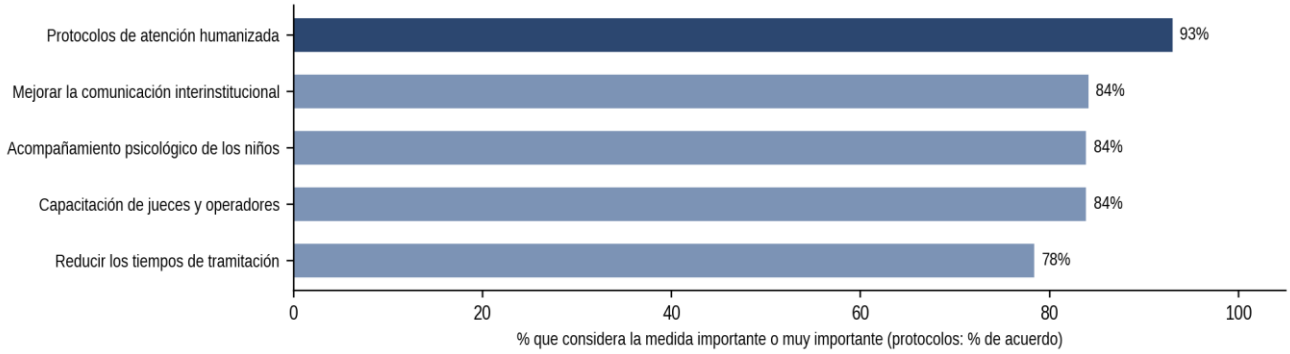
Figura 3. *Valoración del funcionamiento del sistema de adopción*



Nota. Porcentajes según el estudio. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

La constatación más contundente de la encuesta se refiere a las demoras: el 90% de los encuestados afirmó haber observado situaciones en las que los procedimientos administrativos o judiciales generaron demoras que afectaron el bienestar de niños en proceso de adopción. Las medidas de mejora obtuvieron un respaldo muy amplio, como muestra la Figura 4. El 93% manifestó acuerdo o total acuerdo con la implementación de protocolos específicos de atención humanizada. Consultados sobre la importancia de distintas acciones, el 84,11% consideró importante o muy importante mejorar la comunicación entre las instituciones; el 83,86%, incrementar el acompañamiento psicológico de los niños; el 83,85%, fortalecer la capacitación de jueces y operadores; y el 78,38%, reducir los tiempos de tramitación de los expedientes. El acompañamiento psicológico recibió la mayor proporción de respuestas en el nivel máximo de la escala (71,88% muy importante). Estas respuestas muestran un consenso amplio sobre la dirección de las reformas, que contrasta con la valoración dividida del funcionamiento actual y sugiere que incluso quienes no perciben deficiencias graves reconocen la conveniencia de las mejoras propuestas.

Figura 4. *Prioridades de mejora del proceso de filiación adoptiva*



Nota. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

Discusión

Los resultados muestran una convergencia sustancial entre las fuentes: los informantes clave y los encuestados coinciden en que el sistema de filiación adoptiva paraguayo cuenta con un marco normativo garantista, pero funciona con una lentitud, una fragmentación y un formalismo que impiden que el interés superior del niño se realice de manera efectiva. La Ley N.° 6486/20 incorporó los estándares internacionales, estableció la prioridad de la familia de origen y reguló procedimientos orientados a la celeridad; sin embargo, el 70% de los encuestados considera irrazonables los plazos, y el 90% afirma haber observado demoras que afectaron el bienestar de niños. La reforma normativa, por sí sola, no ha modificado el funcionamiento del sistema, lo que indica que las causas de la demora residen en la gestión, la coordinación, los recursos y la cultura institucional. Esta conclusión orienta las propuestas del estudio hacia medidas institucionales y de gestión, antes que hacia una nueva reforma legislativa, sin excluir ajustes normativos puntuales.

La afirmación del primer entrevistado, según la cual las autoridades que deciden sobre el futuro del niño solo manejan informes y expedientes, y ni siquiera lo conocen, resume la dimensión más profunda del problema de la humanización. El proceso adoptivo, puede convertir al niño en un objeto de trámite, cuya realidad se conoce solo a través de la mediación documental. La Observación General N.° 14 exige que la evaluación del interés superior se realice caso por caso, considerando la situación concreta del niño, su identidad, sus vínculos, su opinión y sus necesidades de desarrollo, lo que difícilmente puede lograrse sin un contacto directo del órgano que decide con el niño. El derecho del niño a ser escuchado, consagrado en el artículo 12 de la Convención, refuerza esta exigencia: el juez no solo debe conocer al niño a través de informes, sino oírlo directamente. La humanización del proceso exige, desde esta perspectiva, restablecer el contacto personal entre el juez y el niño como parte ordinaria del procedimiento, y no como una formalidad excepcional.

La representación del niño en el proceso constituye otro aspecto vinculado con su consideración como sujeto. En el sistema paraguayo, la Defensa Pública, a través de los defensores de la niñez y la adolescencia, representa los intereses del niño, pero el niño no cuenta, en general, con una representación letrada propia que exprese su punto de vista de manera independiente de la valoración que los adultos hacen de su interés. La Observación General N.° 14 incluye la representación letrada entre las garantías procesales del interés superior, y algunos ordenamientos de la región, como el argentino, han desarrollado la figura del abogado del niño, que actúa como patrocinante de sus pretensiones y no solo como representante de su interés. Aunque la adopción de esta figura requeriría un análisis específico, la cuestión muestra que la humanización del proceso exige no solo que las autoridades consideren el interés del niño, sino que este disponga de medios para expresar su propia voz en el proceso, cuya opinión sobre la adopción y sobre la familia propuesta debería tener un peso determinante en la decisión.

La relación entre el juez y los informes técnicos merece también una reflexión. El carácter interdisciplinario de la adopción exige que el juez se apoye en las evaluaciones de psicólogos y trabajadores sociales, que aportan conocimientos. Sin embargo, esa dependencia puede conducir a que la decisión judicial se limite a homologar las conclusiones de los informes, sin una valoración propia de la situación del niño, lo que refuerza la mediación documental advertida por los entrevistados. La Observación General N.° 14 exige que la decisión sobre el interés superior sea motivada y que explique cómo se han ponderado los distintos elementos, lo que implica que el juez debe valorar críticamente los informes y justificar su decisión. Esta exigencia no supone desconfiar de los equipos técnicos, sino integrar su aporte en una decisión que sigue siendo jurídica. La capacitación de los jueces en desarrollo infantil y en la lectura crítica de los informes técnicos, contribuiría a fortalecer esta función y a evitar que la especialización técnica se convierta en una nueva forma de formalismo.

La dimensión temporal del problema merece un análisis específico. Las demoras identificadas se concentran, según los entrevistados, en las etapas previas a la declaración de adoptabilidad, y en la elaboración de los informes técnicos. Esta concentración no es casual: la etapa previa a la adoptabilidad es aquella en que el sistema debe equilibrar dos exigencias contrapuestas, el agotamiento de las posibilidades de reintegración familiar, y la celeridad, exigida por el tiempo de la infancia. Cuando esa etapa carece de plazos definidos y de un seguimiento activo, la prudencia en la verificación se transforma en una espera indefinida, durante la cual el niño permanece institucionalizado sin que se avance ni en la reintegración ni en la adopción. La experiencia comparada ofrece respuestas a este problema, como la fijación de plazos máximos para las medidas de protección y la revisión periódica obligatoria de la situación de los niños acogidos, que obligan a los operadores a adoptar decisiones en tiempos compatibles con el desarrollo infantil.

La fijación de plazos plantea, sin embargo, una tensión que debe resolverse con cuidado. Plazos demasiado breves pueden conducir a declaraciones de adoptabilidad precipitadas, sin un esfuerzo real de fortalecimiento familiar, en perjuicio de las familias de origen, a menudo en situación de pobreza, y del propio derecho del niño a permanecer con ellas. La jurisprudencia interamericana advierte que la situación de pobreza no puede constituir, por sí sola, fundamento para separar a un niño de su familia, y el caso Ramírez Escobar y otros vs. La humanización del proceso no equivale, por tanto, a la aceleración indiscriminada, sino a la gestión diligente del tiempo: plazos razonables, pero con revisiones periódicas que obliguen a documentar los esfuerzos de reintegración y a adoptar una decisión cuando estos resultan infructuosos. Desde esta perspectiva, la demora no protege a la familia de origen ni al niño, sino que prolonga una situación de incertidumbre que perjudica a ambos, y que termina reduciendo las posibilidades de adopción a medida que el niño crece.

La coordinación interinstitucional aparece como la segunda gran debilidad del sistema, señalada por los entrevistados y por el 64% de los encuestados. El diseño mixto del sistema paraguayo, que distribuye las funciones entre el Centro de Adopciones, los juzgados especializados, el Ministerio Público, la Defensa Pública y los equipos técnicos, responde a la necesidad de combinar el control judicial con la especialización técnica, pero genera puntos de articulación en los que la información y los expedientes pueden demorarse. La experiencia brasileña de un sistema nacional de registro que centraliza la información de niños acogidos y de postulantes muestra que las herramientas tecnológicas pueden contribuir a la trazabilidad de los casos y a la detección de demoras. Una plataforma única de gestión de casos, que permita a todas las instituciones conocer en tiempo real la etapa en que se encuentra cada niño, los plazos transcurridos y las actuaciones pendientes, constituye una de las medidas con mayor potencial de impacto, y su implementación no requiere una reforma legislativa, sino decisiones de gestión y acuerdos entre las instituciones.

La humanización del proceso exige, además, distinguir entre las garantías necesarias y los formalismos superfluos. No todas las exigencias procedimentales tienen el mismo valor: la verificación rigurosa de la adoptabilidad, la evaluación de la idoneidad de los adoptantes, la escucha del niño y el control judicial constituyen garantías esenciales, cuya supresión expondría a los niños a separaciones injustificadas o a adopciones inadecuadas. En cambio, la repetición de evaluaciones similares por distintas instituciones, la exigencia reiterada de documentos ya incorporados al expediente constituyen formalismos que prolongan el proceso sin aportar protección adicional. La propuesta de simplificar el proceso sin debilitar las garantías, supone precisamente esta distinción, que debería guiar cualquier reforma. Un análisis detallado del recorrido de los expedientes, que identifique cada actuación, su duración y su función, permitiría determinar qué etapas pueden simplificarse, realizarse en paralelo o eliminarse, sin afectar las garantías que justifican la intervención judicial en la adopción.

La institucionalización prolongada tiene, además de un costo humano, un costo institucional y económico que el sistema raramente contabiliza. Cada niño que permanece durante años en un hogar de abrigo requiere recursos para su cuidado, y la

prolongación de su permanencia, cuando existe la posibilidad de una solución familiar, representa una asignación ineficiente de esos recursos, además de un perjuicio para el niño. Los hogares de abrigo, cumplen una función necesaria en situaciones de emergencia, pero su utilización como espacios de permanencia prolongada contradice su carácter transitorio y excepcional. La supervisión de estos hogares, el control de la duración de la permanencia de cada niño y la exigencia de que cada ingreso vaya acompañado de un plan de intervención con plazos definidos constituyen responsabilidades del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y de los juzgados. La inversión en acogimiento familiar, en equipos técnicos y en acompañamiento de las familias de origen podría resultar, a mediano plazo, menos costosa que la institucionalización prolongada, y más respetuosa de los derechos de los niños.

La escasez de familias para determinados perfiles de niños, señalada por los entrevistados, plantea un problema que excede la gestión del proceso. Los niños mayores, los grupos de hermanos y los niños con condiciones de salud particulares tienen menores posibilidades de ser adoptados, porque las preferencias de los postulantes se concentran en niños pequeños y sanos. El paradigma de la protección integral, que invierte la lógica de la adopción para buscar familias para los niños y no niños para las familias, exige políticas activas de búsqueda de familias para estos perfiles, que incluyan campañas de sensibilización, la preparación y el acompañamiento específico de los adoptantes y, en su caso, apoyos posteriores a la adopción. Los entrevistados mencionaron también el estigma social hacia la adopción de niños mayores, lo que indica que la humanización del proceso requiere también una transformación cultural, en la que la sociedad reconozca la adopción como una forma plena de filiación y valore la integración de niños con historias complejas.

La guarda preadoptiva y el seguimiento posterior a la adopción constituyen etapas decisivas para el éxito de la integración del niño. La guarda preadoptiva permite evaluar la adaptación mutua bajo supervisión de los equipos técnicos, pero su eficacia depende de que el acompañamiento sea efectivo y no se limite a la elaboración de informes para el juez. Tras la sentencia, muchas familias enfrentan dificultades de adaptación derivadas de la historia del niño, y la ausencia de apoyo en esta etapa puede conducir a situaciones de crisis familiar e incluso a la ruptura de la convivencia, que constituyen una nueva experiencia de abandono para el niño. El acompañamiento psicológico posterior a la adopción, reclamado por los entrevistados y considerado importante por la gran mayoría de los encuestados, responde a este riesgo. Su incorporación como un servicio regular del sistema, y no como una intervención excepcional, contribuiría a consolidar los vínculos adoptivos y a prevenir que las dificultades se transformen en fracasos.

La situación de las familias postulantes durante el proceso merece también consideración. Uno de los entrevistados señaló que la familia interesada en la adopción no es parte del proceso hasta la declaración judicial de adoptabilidad, lo que la mantiene al margen de información relevante y prolonga su incertidumbre. Esta situación tiene una justificación en el diseño del sistema, que protege al niño y a su familia de origen durante la etapa de verificación de la adoptabilidad y evita que los intereses de los adultos influyan en ella. Sin embargo, la falta de información sobre el estado del proceso y sobre los tiempos previsibles puede desalentar a los postulantes y reducir la base de familias disponibles. La valoración predominantemente neutral o negativa de la comunicación entre las instituciones y las familias, sugiere que existe un margen de mejora. La información periódica a los postulantes sobre el estado general de su trámite, sin afectar la reserva de los datos de los niños, contribuiría a sostener su compromiso sin alterar la lógica del sistema.

La adopción internacional plantea una cuestión delicada en el contexto paraguayo. La experiencia de irregularidades de la década de 1990 condujo a un régimen que la relega a una opción de último recurso. Este principio exige priorizar las soluciones permanentes en el país de origen, pero no excluye la adopción internacional cuando ninguna solución nacional resulta posible y cuando esta responde al interés superior del niño. La escasez de familias nacionales para niños mayores, grupos de hermanos o niños con necesidades especiales, señalada por los entrevistados, plantea la pregunta de si, en determinados casos, la prolongación indefinida de la institucionalización en el país resulta más compatible con el interés superior del niño que una adopción internacional realizada con todas las garantías del Convenio. La respuesta no puede ser general, sino que debe resultar de una evaluación caso por caso, porque el principio de subsidiariedad se orienta a proteger al niño, y no a impedir que acceda a una familia cuando ninguna otra solución permanente está disponible para él.

La dimensión emocional del proceso constituye el núcleo de la noción de humanización. El 61% de los encuestados negó que los procedimientos prioricen el bienestar emocional del niño sobre los aspectos formales, el 65,62% negó que respeten su dignidad, y el acompañamiento psicológico de los niños recibió la mayor proporción de respuestas en el nivel máximo de importancia. El acompañamiento psicológico no debería limitarse a la evaluación de los niños y de los adoptantes con fines de decisión, sino extenderse a un apoyo continuo, que prepare al niño para la integración en la nueva familia, lo acompañe durante la guarda preadoptiva y continúe después de la sentencia, cuando surgen muchas de las dificultades de adaptación. La preparación del niño para comprender su historia, conforme a su edad, se vincula, además, con el derecho a la identidad, que exige preservar la información sobre sus orígenes y garantizar su acceso progresivo, y que la adopción no debe suprimir.

La valoración de los mecanismos técnicos del sistema, más favorable que la de su dimensión temporal y emocional, ofrece un matiz relevante. El 39% de los encuestados consideró adecuada la evaluación de las familias adoptantes, frente a un 26% en desacuerdo, y el 48% reconoció el aporte de los equipos multidisciplinarios. La alta proporción de respuestas neutrales en varias preguntas, como la referida a la comunicación con las familias (45%) o a la empatía de los profesionales (37%), puede reflejar, además, la falta de experiencia directa de muchos encuestados con el sistema de adopción, lo que constituye una

limitación del estudio. Desde el punto de vista de las propuestas, este resultado indica que el fortalecimiento de los equipos técnicos, mediante la dotación de personal, la reducción de la carga de casos y la fijación de plazos para la elaboración de los informes, puede tener un impacto significativo en la celeridad del proceso sin alterar su estructura garantista.

La capacitación de los operadores fue considerada importante o muy importante por el 83,85% de los encuestados, aunque solo el 48% afirmó que la capacitación influye positivamente en la humanización del proceso. Esta aparente contradicción puede interpretarse como una señal de que la capacitación actual se percibe como insuficiente o poco eficaz, y de que se reclama una formación de otra naturaleza, orientada no solo al conocimiento de las normas, sino a la comprensión del desarrollo infantil, del trauma, del apego y de las consecuencias de la demora. La Observación General N.° 14 ofrece, en este sentido, un conjunto de elementos que deben considerarse al evaluar el interés superior, como la opinión del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar, su cuidado, protección y seguridad, su situación de vulnerabilidad y sus derechos a la salud y la educación, que podrían constituir la base de protocolos de decisión y de programas de formación comunes para todos los operadores.

La propuesta de protocolos de atención humanizada, respaldada por el 93% de los encuestados, constituye la medida con mayor consenso del estudio y ofrece un instrumento concreto para operativizar el interés superior del niño. Un protocolo de esta naturaleza debería establecer estándares mínimos de trato digno en todas las etapas; la obligación del juez de conocer y escuchar al niño antes de decidir; el uso de un lenguaje adecuado a su edad; la preparación del niño para cada etapa del proceso; plazos máximos para las actuaciones administrativas y judiciales, con revisiones periódicas; y la reducción de las entrevistas y evaluaciones repetidas que puedan resultar revictimizantes. La ventaja de los protocolos es que pueden adoptarse por las propias instituciones, sin esperar una reforma legislativa, y que permiten evaluar su cumplimiento mediante indicadores. Su eficacia dependerá, sin embargo, de que se acompañen de los recursos y la capacitación necesarios, porque un protocolo sin medios suficientes corre el riesgo de convertirse en otra declaración formal.

El marco proyectivo del estudio propone la creación, mediante decreto del Poder Ejecutivo, de una comisión interinstitucional integrada por representantes del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La Constitución consagra la separación, el equilibrio, la coordinación y la recíproca interdependencia de los poderes del Estado, de modo que un decreto del Poder Ejecutivo puede crear una comisión en el ámbito de la administración y convocar a ella a sus órganos, pero no puede imponer la integración de representantes del Poder Judicial, del Congreso, del Ministerio Público o de la Defensa Pública, que gozan de autonomía. La forma jurídicamente adecuada consistiría en que el decreto cree la comisión y invite a los demás poderes y órganos a designar representantes, o en que la coordinación se instrumente mediante un convenio interinstitucional suscrito por todos ellos. Esta precisión no afecta la pertinencia de la propuesta, que responde a la principal debilidad identificada, sino que asegura su viabilidad jurídica y su legitimidad frente a los órganos convocados.

El estudio presenta limitaciones que deben considerarse. La encuesta se dirigió a abogados y escribanos en general, y no a operadores especializados del sistema de adopción, de modo que muchas respuestas reflejan una percepción general del sistema antes que una experiencia directa, como sugiere la elevada proporción de respuestas neutrales en algunas preguntas. La distribución del cuestionario por servicios de mensajería no garantiza el muestreo aleatorio declarado, y la muestra se concentró en el departamento Central y la Capital. La prueba de confiabilidad informada presenta valores idénticos a los de otros estudios del mismo programa, lo que obliga a considerarla con reserva hasta su verificación. El número de entrevistados es reducido y el estudio no precisa sus funciones institucionales, lo que impide distinguir las perspectivas de jueces, defensores, técnicos o funcionarios administrativos. Las cifras sobre niños en situación de adoptabilidad, adopciones anuales y duración de los procesos provienen de fuentes periodísticas, cuya verificación con datos oficiales resulta necesaria. Por último, el estudio no incorpora la perspectiva de los niños, de las familias adoptivas ni de las familias de origen.

La ausencia de datos oficiales sistematizados constituye, además de una limitación del estudio, un problema del propio sistema. Las cifras disponibles, resultan difícilmente comparables: se informa que en 2025 unos 24 niños y adolescentes se encontraban en condición de adoptabilidad, que más de 900 podían encontrarse bajo medidas de cuidado alternativo o a la espera de una definición judicial, que entre 2023 y 2024 se formalizaron unas 90 adopciones y que, en casos complejos, el proceso completo puede extenderse durante seis o siete años. Estas cifras sugieren una gran distancia entre el número de niños bajo cuidado alternativo y el de niños declarados adoptables, pero no permiten conocer cuánto tiempo permanece cada niño en cada etapa, ni cuáles son las causas concretas de las demoras. Sin información de esta naturaleza, resulta imposible evaluar el funcionamiento del sistema y el efecto de las reformas. La creación de un sistema de información que registre la trayectoria de cada niño, con indicadores públicos y periódicos, constituye, por tanto, una condición para la gestión responsable del sistema.

A pesar de estas limitaciones, los resultados permiten valorar la hipótesis. La convergencia entre la revisión documental, las entrevistas y la encuesta respalda la hipótesis de que el proceso de filiación adoptiva garantiza de manera insuficiente el interés superior del niño. Las tres causas señaladas por la hipótesis fueron identificadas de manera consistente por todas las fuentes: el 70% de los encuestados considera irrazonables los plazos y el 90% observó demoras perjudiciales; el 64% niega la existencia de una coordinación efectiva; y más del 60% considera que no se atienden adecuadamente la dignidad y las necesidades emocionales del niño. La hipótesis no se confirma, sin embargo, en el sentido de una ausencia de garantías, porque las fuentes reconocen la solidez del marco normativo y el valor de los mecanismos técnicos. La conclusión más ajustada a los datos es

que el sistema es garantista en su diseño e insuficiente en su funcionamiento, y que la brecha entre ambos planos se explica por factores institucionales susceptibles de corrección mediante medidas de gestión.

Conclusiones

En relación con el primer objetivo, el estudio concluye que el proceso de filiación adoptiva en el Paraguay es mixto, judicial y administrativo, y se estructura en etapas sucesivas que comprenden las medidas de protección, la declaración judicial de adoptabilidad, la selección de la familia por el Centro de Adopciones, la guarda preadoptiva y la sentencia que constituye la filiación plena. En relación con el segundo, sus fortalezas son el marco normativo garantista, la judicialización del proceso, los controles contra las adopciones irregulares y la intervención interdisciplinaria, mientras que sus debilidades son la lentitud, la burocratización, la fragmentación institucional, la insuficiencia de recursos técnicos, la escasez de familias para ciertos perfiles y la institucionalización prolongada. En relación con el tercero, los actores consultados perciben un sistema funcional en lo normativo pero ineficiente en su funcionamiento, en el que el interés superior del niño se aplica de manera desigual y, con frecuencia, formal, como muestra que el 90% de los encuestados haya observado demoras que afectaron el bienestar de niños.

En relación con el cuarto objetivo, los principales desafíos para la humanización del proceso son la gestión del tiempo en las etapas previas a la declaración de adoptabilidad, la coordinación entre las instituciones, la atención de las necesidades emocionales del niño, el contacto directo entre el órgano que decide y el niño, y la ampliación de la base de familias para los niños mayores o con necesidades especiales. En relación con el quinto, se proponen medidas de gestión que cuentan con amplio respaldo: protocolos de atención humanizada, apoyados por el 93% de los encuestados; una plataforma interinstitucional de gestión de casos; plazos y revisiones periódicas obligatorias; acompañamiento psicológico continuo; capacitación especializada; y campañas de sensibilización. En términos generales, el estudio muestra que la humanización del proceso de filiación adoptiva no exige tanto nuevas normas como una transformación de la práctica institucional, que asuma el tiempo de la infancia como un criterio jurídico y coloque al niño, efectivamente, en el centro de cada decisión.

Los hallazgos del estudio tienen implicaciones que exceden el ámbito de la adopción. En el plano teórico, muestran que el interés superior del niño solo adquiere eficacia cuando se traduce en reglas procedimentales concretas, como plazos, revisiones periódicas, deberes de escucha y obligaciones de motivación, y que su invocación genérica, sin esas reglas, tiende a convertirse en una declaración formal, como advirtió uno de los entrevistados. En el plano práctico, indican que la mejora del sistema depende principalmente de decisiones de gestión, coordinación y asignación de recursos, que pueden adoptarse sin esperar reformas legislativas. Como líneas de investigación futura se proponen el análisis de la trayectoria de los niños en el sistema de protección a partir de los expedientes judiciales; el estudio del impacto psicológico de la institucionalización prolongada en niños paraguayos; la incorporación de la perspectiva de los niños, de las familias adoptivas y de las familias de origen; y el análisis comparado de los mecanismos de plazos y revisiones periódicas adoptados en otros países de la región.

Recomendaciones

Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia adoptar protocolos conjuntos de atención humanizada en los procesos de adopción, que establezcan estándares de trato digno, la obligación del juez de conocer y escuchar al niño, plazos máximos para las actuaciones y revisiones periódicas de la situación de los niños bajo cuidado alternativo. Se recomienda, asimismo, implementar una plataforma interinstitucional de gestión de casos que permita a todas las instituciones conocer en tiempo real la situación de cada niño, los plazos transcurridos y las actuaciones pendientes. Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia se recomienda fortalecer los equipos técnicos, garantizar el acompañamiento psicológico continuo de los niños y de las familias antes, durante y después de la adopción, y desarrollar programas específicos de búsqueda y preparación de familias para niños mayores y niños con necesidades especiales. A la Escuela Judicial y a los demás organismos se recomienda desarrollar programas de formación especializada en desarrollo infantil, apego y evaluación del interés superior del niño, destinados a todos los operadores del sistema.

En el plano normativo, se recomienda evaluar la incorporación, mediante la reglamentación de la Ley N.° 6486/20 o, en su caso, mediante su reforma, de plazos máximos para las medidas de protección previas a la declaración de adoptabilidad y para la elaboración de los informes técnicos, de la obligación de revisar periódicamente la situación de cada niño bajo cuidado alternativo y del deber del juez de escuchar personalmente al niño antes de decidir sobre su adoptabilidad y su adopción. Se recomienda, asimismo, crear un sistema de información sobre la trayectoria de los niños en el sistema de protección, administrado conjuntamente por el Poder Judicial y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, que publique periódicamente indicadores sobre los niños bajo cuidado alternativo, las adopciones y la duración de cada etapa, como el observatorio propuesto en el estudio. Por último, se recomienda desarrollar campañas de sensibilización que promuevan una cultura favorable a la adopción, en particular de niños mayores y con necesidades especiales, y que contribuyan a eliminar los estigmas asociados a la filiación adoptiva.

En el plano presupuestario, se recomienda que el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional asignen al sistema de protección y adopción los recursos necesarios para cumplir los estándares que la ley establece, en aplicación del principio de prioridad absoluta, y que se defina el mecanismo de financiamiento del fondo fiduciario previsto en la Ley N.° 6486/20, como fuente

complementaria. Los recursos deberían destinarse prioritariamente a la ampliación de los equipos técnicos de los juzgados y del Centro de Adopciones, al acogimiento familiar, al acompañamiento psicológico y a la plataforma de gestión de casos. Se recomienda, asimismo, que el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia fortalezca la supervisión de los hogares de abrigo, exigiendo que cada ingreso vaya acompañado de un plan de intervención con plazos definidos y que se informe periódicamente al juzgado competente sobre su cumplimiento. Estas medidas, junto con las recomendaciones normativas e institucionales formuladas, permitirían que la humanización del proceso adoptivo se traduzca en resultados verificables en la vida de los niños que esperan una familia.

Marco proyectivo

El marco proyectivo del estudio se compone de dos productos complementarios. El primero es un proyecto de decreto que crea una Comisión Interinstitucional para la Optimización y Humanización del Proceso de Filiación Adoptiva, con funciones de diagnóstico, propuesta de reformas, elaboración de protocolos, coordinación interinstitucional y definición del mecanismo de financiamiento del fondo fiduciario previsto, según el estudio, en el artículo 103 de la Ley N.° 6486/20, con una vigencia de doce meses prorrogables. Como se señaló en la discusión, la integración de representantes de otros poderes y órganos autónomos debería instrumentarse mediante invitación o convenio. El segundo producto es un plan de optimización y humanización del proceso, que contiene un diagnóstico, objetivos, líneas estratégicas, resultados esperados e indicadores de evaluación, sintetizados en la Tabla 7. Los indicadores propuestos, como el tiempo promedio del proceso y la permanencia promedio de los niños en instituciones, permitirían evaluar objetivamente la eficacia de las medidas y superar la dependencia actual de datos periodísticos dispersos.

Tabla 7. *Síntesis del plan de optimización y humanización del proceso de filiación adoptiva*

Componente	Contenido
Reingeniería de tiempos	Plazos máximos obligatorios; simplificación de trámites; prioridad en las etapas previas a la adoptabilidad
Coordinación interinstitucional	Plataforma única de gestión de casos; protocolos interinstitucionales; eliminación de duplicidades
Atención humanizada	Protocolos de trato digno; escucha del niño; lenguaje adecuado a su edad
Talento humano	Capacitación obligatoria en niñez, adopción, interés superior y trauma infantil; evaluación del desempeño técnico
Acompañamiento psicológico	Intervención en todo el proceso; seguimiento posterior a la adopción; apoyo a las familias
Promoción de adopciones	Campañas de sensibilización; incentivo a la adopción de niños mayores o con necesidades especiales
Indicadores	Tiempo promedio del proceso; casos resueltos por año; permanencia promedio en instituciones; capacitaciones realizadas

Nota. Elaboración propia a partir del marco proyectivo del estudio.

Referencias

Adorno Villamayor, M. P., & González Ayala, S. D. (2018). Sistema penitenciario paraguayo: Modelo de gestión en la etapa de ejecución penal. Universidad Columbia del Paraguay.

Álvarez Alvarenga, A., & González Ayala, S. D. (2026). Funcionamiento de los centros de rehabilitación y reinserción social en el Paraguay: Ajustes normativos para garantizar la aplicación del Código de Ejecución Penal y los estándares internacionales de derechos humanos. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 123–134.

Báez Paiva, R. M. A., Ayala Romero, M. R., Ayala Sánchez, A. R., & González Ayala, S. D. (2024). Análisis de la aplicabilidad de las medidas de seguridad de reclusión en el proceso penal paraguayo. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 136–165.

Benítez Giménez, N. E., & González Ayala, S. D. (2026). Sistema de sanciones no privativas de libertad para adolescentes infractores de la ley penal en etapa de ejecución: Hacia un juzgado especializado. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 108–122.

Bernal Aveiro, J. R., & González Ayala, S. D. (2026). Vinculación entre la planificación estratégica institucional y el presupuesto de los organismos y entidades del Estado del Paraguay: Diagnóstico y propuesta metodológica. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 135–147.

Bowlby, J. (1969). *Attachment and loss: Vol. 1. Attachment*. Basic Books.

Caballero Romero, R., & González Ayala, S. D. (2024). La aplicación de la perspectiva de género por parte de los juzgados de paz de Ciudad del Este en el otorgamiento de las medidas de protección y su implicancia en las mujeres víctimas de violencia. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 115–135.

Caballero, J. M., & González Ayala, S. D. (2018). Influencia del nivel socioeconómico en el acceso a la justicia: Fuero niñez y adolescencia de la ciudad de Asunción, 2010–2015. Universidad Columbia del Paraguay.

Cabrera Irigoitia, P., Ortíz Aquino, M., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). El Código de Ética de la Itaipú Binacional como condición de transparencia y sustentabilidad. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 50–72.

Cabrera Palacios, E., & González Ayala, S. D. (2026). Indicadores para el acceso a la vivienda propia en el Paraguay: Propuesta de un modelo de indicadores como instrumento de política pública. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 160–172.

Campos Ojeda, C. D., & González Ayala, S. D. (2026). Fusión de los procesos de identidad e identificación de personas físicas en Paraguay: Hacia una gestión civil unificada e interoperable. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 220–231.

Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación General N.° 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12). Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General N.° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. (1993). *Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*.

Consejo de Europa. Comité de Ministros. (2010). *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los niños*.

Constitución de la República del Paraguay, 20 de junio de 1992 (Paraguay).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos. Aprobada por Ley N.° 1/89 (Paraguay).

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas. Aprobada por Ley N.° 57/90 (Paraguay).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002. Serie A N.° 17.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C N.° 242.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C N.° 351.

Costa, J. M., & González Ayala, S. D. (2018). El acceso a la información pública en Paraguay: Hacia un modelo para el ejercicio más efectivo del derecho. Universidad Columbia del Paraguay.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* (actualizadas en 2018).

Escubilla Olazar, M. G., Gines Pflugfelder, C. C., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). Programa de pensión alimentaria para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social en Paraguay: Análisis del impacto económico en el periodo 2021–2022. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 6–20.

Ferreira Benítez, I. B., Paredes Romero, C. D., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2025). La gestión coordinada de fronteras en los procesos aduaneros del Paraguay. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 2(1), 14–30.

Ferreira, A. D., & González Ayala, S. D. (2018). Inconstitucionalidad de la legítima hereditaria. Universidad Columbia del Paraguay.

Frutos Coronel, S., & González Ayala, S. D. (2026). Transformación de un gobierno electrónico a un gobierno digital en Paraguay: Percepción ciudadana y propuesta de una digitalización humanizada. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 173–184.

Gavilán Acuña, G. V., González Ayala, S. D., Godoy Silveira, C. D., Dalles Insaurralde, C. C., & García Ruffinelli, M. D. (2025). Alianza público-privada para el fomento y logro efectivo del reciclaje de residuos sólidos plásticos en la ciudad de Luque, años 2024–2025. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 2(1), 31–39.

González Ayala, S. D. (2025). Ente norma, derecho y valor.

González Ayala, S. D. (2026). Responsabilidad institucional y valores académicos: Decisiones estratégicas de la universidad paraguaya frente a la inteligencia artificial. Revista Científica Multidisciplinaria Ciencia PJC, 1(1), 120–129.

González Ayala, S. D., & Brizuela, A. J. (2026). El derecho y la ética digital en la era de la inteligencia artificial: Evidencias sobre el uso de TIC y los desafíos para la formación de juristas en el Paraguay. Revista Paraguaya de Educación, 15(2), 133–150.

González Ayala, S. D., & Cabrera, D. O. (2024). Hacia un régimen justo de valoración de inversiones en agua y saneamiento: Diagnóstico normativo y propuesta para Paraguay. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 1(2), 6–16.

González Ayala, S. D., & González de Rojas, E. (2021). Eficiencia académica de los programas de posgrado con énfasis en gobernabilidad de la Escuela de Gobierno de la Universidad Columbia del Paraguay desde 2015. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 1(2), 6–24.

González Ayala, S. D., & López, C. (2026). Notificaciones electrónicas en el proceso civil: Análisis de su aplicación en los juzgados de primera instancia de Caaguazú, Paraguay. Perspectivas: Revista Innovación Empresarial, 2(2), 1–17.

Gorman Brítez, E. N., & González Ayala, S. D. (2026). La reelección presidencial en Paraguay: Análisis de la viabilidad jurídica y política. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 198–207.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Lei N.° 13.509/2017. Dispõe sobre adoção e altera a Lei N.° 8.069/1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente). Congresso Nacional (Brasil).

Lei N.° 8.069/1990. Estatuto da Criança e do Adolescente. Congresso Nacional (Brasil).

Ley N.° 1136/97. De Adopciones. Congreso Nacional (Paraguay). [Derogada].

Ley N.° 1680/01. Código de la Niñez y la Adolescencia. Congreso Nacional (Paraguay).

Ley N.° 17.823. Código de la Niñez y la Adolescencia. Parlamento (Uruguay).

Ley N.° 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Congreso de la Nación (Argentina).

Ley N.° 6486/20. De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción. Congreso Nacional (Paraguay).

Ley N.° 903/81. Código del Menor. Congreso Nacional (Paraguay). [Derogada].

Medina de Sanguinetti, M. R., & González Ayala, S. D. (2024). La presunción de verosimilitud a favor de la mujer frente al principio de igualdad procesal en los procedimientos de violencia doméstica en los juzgados de paz. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 21–49.

Ministerio de la Niñez y la Adolescencia. (s. f.). *Centro de Adopciones*. https://www.minna.gov.py

Morínigo Mitjans, L. V., & González Ayala, S. D. (2026). Marco regulatorio de los módulos de máxima seguridad en los nuevos centros penitenciarios de Minga Guazú y Emboscada, Paraguay: Análisis normativo y propuesta de ajustes. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 29–39.

Naciones Unidas. Asamblea General. (2010). *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños* (A/RES/64/142).

Nelson, C. A., Fox, N. A. & Zeanah, C. H. (2014). *Romania's abandoned children: Deprivation, brain development, and the struggle for recovery*. Harvard University Press.

Olcelli, J., & González Ayala, S. D. (2018). Redes sociales virtuales en Paraguay: Propuesta de marco regulatorio y de control. Universidad Columbia del Paraguay.

Palacios González, J., Moreno Rodríguez, C. & Román Rodríguez, M. (2009). [Referencia citada en el estudio; datos a completar por la autora].

Peralta, A., & González Ayala, S. D. (2018). Alcance interpretativo de la violencia psicológica en el marco del tipo penal de violencia familiar en la República del Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Peralta, A., & González Ayala, S. D. (2018). Propuesta de ley para reglamentar los artículos 147, 149 y 150 de la Constitución Nacional sobre la pérdida de la nacionalidad y la nacionalidad múltiple en Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Rolón Esquivel, Z. G., & González Ayala, S. D. (2026). Ruta de la cocaína y crimen organizado en Paraguay: Percepción de expertos, análisis documental y estrategias de combate. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 40–52.

Salomón Nunes, R. D., & González Ayala, S. D. (2024). Sistema de notificaciones en el proceso civil en Paraguay: Análisis normativo. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 73–89.

Scappini Cáceres, C. R., & González Ayala, S. D. (2024). Vulneración del principio de reprochabilidad en delitos de tenencia y consumo de drogas, en la Circunscripción Judicial de la Capital–Paraguay en el 2024. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 90–114.

Storm, Y. S., & González Ayala, S. D. (2026). Digitalización de los servicios del Registro del Estado Civil del Paraguay: Eficiencia, control documental y accesibilidad, y propuesta de acciones estratégicas. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 208–219.

Torres, A., & González Ayala, S. D. (2024). La obligación constitucional de realizar declaración jurada de bienes y rentas como sustrato político criminal en la aplicación de las sanciones penales del hecho punible de declaración falsa en el Paraguay. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(1), 73–84.

Villalba Cabral, M. A., & González Ayala, S. D. (2018). Modelo de gestión de la compensación del adulto mayor en el departamento Central de Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Villalba de Caballero, F. V., & González Ayala, S. D. (2018). Factores determinantes en la reincidencia penal juvenil de la ciudad de Asunción 2013–2017: Una mirada hacia la prevención desde la reinserción social. Universidad Columbia del Paraguay.

Declaraciones

Aprobación ética: Se garantizó el anonimato de los participantes y el carácter voluntario de su participación.

Consentimiento informado: Todos los participantes e instituciones fueron informados y prestaron consentimiento para participar del estudio.

Contribución de autoría (CRediT):

- Graciela de Jesús García de Díaz: conceptualización, investigación, curación de datos, análisis formal, redacción del borrador original, revisión y edición.
- Sergio David González Ayala: supervisión y metodología.

Disponibilidad de datos: Los datos están de la investigación disponibles previa solicitud al autor correspondiente.

Uso de inteligencia artificial: Se utilizó IA solo para revisión gramatical y de estructura del documento.

Conflictos de intereses: Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Financiamiento: La investigación se realizó con recursos propios de los autores. No se recibió financiación externa.